



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

ACTA DE LA 2ª SESIÓN DE CARÁCTER DEFINITIVO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE COODIONADOR/A Y EDUCADOR/A PARA LA ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO (BOP 227, 26/11/2025)

En Albarreal de Tajo, a 15 de diciembre de 2025, siendo las quince horas, se reúnen los vocales que seguidamente se relacionan, constituyendo el Tribunal de Selección al objeto de proceder a la constitución de una bolsa de trabajo mediante concurso para la contratación de personal laboral temporal para la Escuela Infantil "Señorita Amelia" curso 2025/2026, puesto a cubrir coordinador/a y educador/a.

Vocales del Tribunal de Selección:

Presidente: D^a. Inmaculada Ramírez Sánchez, FHN.

Vocales: D^a Ángeles Fernández Rodríguez, Directora del Colegio Benjamín Escalonilla de Albarreal de Tajo, D^a Beatriz Fernández Olmedo y D^a Ana Belén Delgado Cejudo profesoras de Educación Secundaria del mismo centro escolar.

Secretaria: D. Iván Moreno Puerto, Excmo. Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Continuando con lo acordado por el Tribunal de Selección en la sesión del pasado día 09 del actual, se da cuenta de las reclamaciones y alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos con baremación y excluidos:

— Reclamaciones y alegaciones:

Primera reclamación: El solicitante con D.N.I. ***112**J, presenta reclamación de relativa a su exclusión del proceso selectivo para la Bolsa de Trabajo de Educador/a Infantil y Coordinador/a destinada a la Escuela Infantil Municipal (etapa 0-3 años) y devolución de las tasas abonadas.

Segunda reclamación: El solicitante con D.N.I. ***390**E, presenta reclamación de relativa a su exclusión del proceso selectivo para la Bolsa de Trabajo de Educador/a Infantil y Coordinador/a destinada a la Escuela Infantil Municipal (etapa 0-3 años) y devolución de las tasas abonadas.

La Comisión Local de Selección a la vista de reclamaciones/alegaciones RESUELVE:

- A la primera reclamación solicitante con D.N.I. ***112**J: Es desestimada.

L. ANTECEDENTES

Primero.

El Ayuntamiento aprobó y publicó las bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de Educador/a Infantil y Coordinador/a, conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

Segundo.

La interesada presentó solicitud de participación en el proceso selectivo, aportando como titulación el Título de Técnico Superior en Educación Infantil, siendo posteriormente excluida por incumplimiento del requisito de titulación exigido en la Base Tercera, apartado e).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

El presente procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por las bases reguladoras de la convocatoria, que tienen carácter vinculante.

Segundo. Vinculación a las bases de la convocatoria.

De conformidad con los artículos 53.1.d) y 112 de la Ley 39/2015, las personas interesadas participan en los procedimientos administrativos con sujeción a las normas que los regulan.

Las bases de la convocatoria constituyen la norma reguladora del proceso selectivo, vinculando tanto a la Administración como a las personas aspirantes, no pudiendo ser modificadas ni interpretadas extensivamente una vez iniciado el procedimiento.

Tercero. Potestad de autorganización de la Administración.

En virtud del principio de autorganización administrativa, el Ayuntamiento ostenta competencia para determinar los requisitos de acceso y el nivel de cualificación profesional exigido para los puestos incluidos en la Bolsa de Trabajo, siempre que dichos requisitos sean objetivos, públicos y no discriminatorios.

La circunstancia de que los puestos correspondan a una Escuela Infantil (0-3 años) no impide que el Ayuntamiento exija una titulación universitaria específica, cuando así se haya determinado en las bases aprobadas.

Cuarto. Interpretación del requisito de titulación (Base 3.e).

La Base Tercera, apartado e), establece como requisito indispensable estar en posesión de Magisterio en la especialidad de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

El término "título de Grado equivalente" debe interpretarse, conforme a los principios de interpretación literal y sistemática del artículo 3.1 del Código Civil, como referido a titulaciones universitarias de nivel de Grado, equivalentes



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

académica y profesionalmente al Grado o Magisterio en Educación Infantil, no pudiendo extenderse a titulaciones de Formación Profesional.

Quinto. Diferenciación entre titulaciones universitarias y de Formación Profesional.

El Título de Técnico Superior en Educación Infantil pertenece al ámbito de la Formación Profesional, tratándose de una titulación oficial válida para determinados puestos educativos, pero no equivalente académica ni jurídicamente a una titulación universitaria de Grado, exigida expresamente en la Base 3.e).

Por tanto, dicha titulación no puede entenderse incluida en el requisito establecido en las bases de la convocatoria.

Sexto. Seguridad jurídica e igualdad de trato.

La exclusión de la interesada se produce por el incumplimiento de un requisito esencial de acceso, aplicando de forma objetiva y uniforme las bases de la convocatoria, en garantía de los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 14 de la Constitución Española y al artículo 3 de la Ley 39/2015.

Séptimo. Sobre la devolución de las tasas.

Conforme a las bases reguladoras y al artículo 95 de la Ley 39/2015, no procede la devolución de las tasas abonadas cuando la exclusión deriva del incumplimiento de los requisitos exigidos, no siendo dicha causa imputable a la Administración.

- A la segunda reclamación solicitante con D.N.I. ***390**E: Es desestimada.

I. ANTECEDENTES

Primero.

El Ayuntamiento aprobó y publicó las bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de Educador/a Infantil y Coordinador/a, conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Segundo.

La interesada presentó solicitud de participación en el proceso selectivo, aportando como titulación el Título de Técnico Superior en Educación Infantil, siendo posteriormente excluida por incumplimiento del requisito de titulación exigido en la Base Tercera, apartado e).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

Primero. Régimen jurídico aplicable.

El presente procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por las bases reguladoras de la convocatoria, que tienen carácter vinculante.

Segundo. Vinculación a las bases de la convocatoria.

De conformidad con los artículos 53.1.d) y 112 de la Ley 39/2015, las personas interesadas participan en los procedimientos administrativos con sujeción a las normas que los regulan.

Las bases de la convocatoria constituyen la norma reguladora del proceso selectivo, vinculando tanto a la Administración como a las personas aspirantes, no pudiendo ser modificadas ni interpretadas extensivamente una vez iniciado el procedimiento.

Tercero. Potestad de autoorganización de la Administración.

En virtud del principio de autoorganización administrativa, el Ayuntamiento ostenta competencia para determinar los requisitos de acceso y el nivel de cualificación profesional exigido para los puestos incluidos en la Bolsa de Trabajo, siempre que dichos requisitos sean objetivos, públicos y no discriminatorios.

La circunstancia de que los puestos correspondan a una Escuela Infantil (0-3 años) no impide que el Ayuntamiento exija una titulación universitaria específica, cuando así se haya determinado en las bases aprobadas.

Cuarto. Interpretación del requisito de titulación (Base 3.e).

La Base Tercera, apartado e), establece como requisito indispensable estar en posesión de Magisterio en la especialidad de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

El término "título de Grado equivalente" debe interpretarse, conforme a los principios de interpretación literal y sistemática del artículo 3.1 del Código Civil, como referido a titulaciones universitarias de nivel de Grado, equivalentes académica y profesionalmente al Grado o Magisterio en Educación Infantil, no pudiendo extenderse a titulaciones de Formación Profesional.

Quinto. Diferenciación entre titulaciones universitarias y de Formación Profesional.

El Título de Técnico Superior en Educación Infantil pertenece al ámbito de la Formación Profesional, tratándose de una titulación oficial válida para determinados



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

puestos educativos, pero no equivalente académica ni jurídicamente a una titulación universitaria de Grado, exigida expresamente en la Base 3.e).

Por tanto, dicha titulación no puede entenderse incluida en el requisito establecido en las bases de la convocatoria.

Sexto. Seguridad jurídica e igualdad de trato.

La exclusión de la interesada se produce por el incumplimiento de un requisito esencial de acceso, aplicando de forma objetiva y uniforme las bases de la convocatoria, en garantía de los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 14 de la Constitución Española y al artículo 3 de la Ley 39/2015.

Séptimo. Sobre la publicación del acta.

Consta acreditado que el miércoles día 10, a las 15:00 horas, el acta del proceso selectivo se encontraba publicada y accesible en la página web oficial del Ayuntamiento.

En consecuencia, no se entiende la afirmación realizada en la reclamación relativa a que el acta no estuviera publicada, entendiéndose este Tribunal que no se accedió correctamente a la información, al encontrarse el documento visible en la web municipal desde dicha fecha y hora.

Octava. Sobre la devolución de las tasas.

Conforme a las bases reguladoras y al artículo 95 de la Ley 39/2015, no procede la devolución de las tasas abonadas cuando la exclusión deriva del incumplimiento de los requisitos exigidos, no siendo dicha causa imputable a la Administración.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión de Valoración **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas en base a los fundamentos anteriormente descritos

SEGUNDO.- Aprobar LA LISTA DEFINITIVA Y BAREMADA DE CANDIDATOS que a continuación se relaciona:



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

LISTADO DEFINITIVA DE CANDIDATOS EDUCADOR/A ADMITIDOS Y BAREMACIÓN

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
1	MDLC	M	***208**W	12,79
2	SR	ME	***942**Q	8,99
3	RM	S	***603**V	7,30
4	RL	G	***219**E	6,90
5	GL	V	**283**Q	6,39
6	PM	S	**607**D	6,29
7	FA	P	***532**K	5,23
8	TG	C	***278**J	4,55
9	RM	T	***274**J	3,70
10	AG	R	***523**Y	3,70
11	MM	MT	***473**C	3,40
12	MLL	R	***460**H	3,20
13	PG	A	**359**T	3

LISTADO DEFINITIVA DE CANDIDATOS EDUCADOR/A EXCLUIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	MU	O	***629**Q
2	CH	ME	***390**E
3	GV	V	***539**Z
4	GDRM	V	***112**J
5	HB	E	***409**L
6	CLL	M	***021**C
7	GR	L	***378**W

LISTADO DEFINITIVA DE CANDIDATOS COORDINADOR/A ADMITIDOS Y BAREMACIÓN

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
1	SB	JP	***450**Y	9,63
2	SR	ME	***942**Q	8,99
3	RM	S	***603**V	7,30



AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

4	RL	G	***219**E	6,90
5	GL	V	**283**Q	6,39
6	PM	S	**607**D	6,29
8	TG	C	***278**J	4,55
10	AG	R	***523**Y	3,70
11	MM	MT	***473**C	3,40
12	MLL	R	***460**H	3,20
13	PG	A	**359**T	3

LISTADO DEFINITIVA DE CANDIDATOS COORDINADOR/A EXCLUIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	MU	O	***629**Q
2	CH	ME	***390**E
4	GDRM	V	***112**J

TERCERO.- Proponer al Órgano competente (Alcaldía) la formación de la Bolsa de trabajo para el puesto de Coordinador/a y Educador/a para la Escuela Infantil y en su caso la contratación conforme la baremación arriba reseñada.

De entre los asistentes no se formula ninguna objeción o reparo extendiéndose la presente una vez cerrado el acto, siendo las diecisiete horas del día arriba indicado, firmando los vocales de la Comisión Local de Selección y elevando la presente propuesta de carácter definitivo a la Alcaldía-Presidencia y a los Organismos Públicos competentes a sus efectos legales oportunos.

Ángeles Fernández Rodríguez Beatriz Fernández Olmedo Ana Belén Delgado Cejudo

Inmaculada Ramírez Sánchez

Iván Puerto Moreno

1-4.12

